

Al Despacho informando que la comisaria de familia de San Vicente de Chucurí no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el juzgado 11 de agosto de 2022. Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí Santander, 30 de septiembre de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente trámite, se requirió a la Comisaria de Familia de San Vicente de Chucurí que impulsó la demanda en favor del menor de edad ANDRES FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ, mediante auto del 11 de agosto de 2022, sin que a la fecha –superados más de 30 días- haya dado cumplimiento a la carga que le era inherente. Ello era, notificar al demandado PEDRO BAUTISTA PARRA.

En razón a lo expuesto, ante el desinterés de la parte actora para continuar con el trámite de instancia, se cumplen con los presupuestos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso – que entro a regir desde el 01 de octubre de 2012- y que dispone:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

En consecuencia, al encontrarse que los hechos encajan en el supuesto contemplado en la norma, se decretará la terminación del proceso, y se dispondrá su archivo.

Cabe resaltar que lo pretendido en la demanda fue la declaración de paternidad PEDRO BAUTISTA PARRA respecto del menor ANDRES FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ, así como la fijación de cuota de alimentos, custodia, cuidado y visitas; y que fue allegado por la Comisaria de Familia registro de nacimiento

corregido de hoy ANDRES FELIPE BAUTISTA SANCHEZ y conciliación sobre cuota de alimentos, régimen de visitas, cuidado y custodia.

Por ello, aun cuando se trata de un menor de edad, la terminación por la figura del desistimiento tácito es procedente, pues no se vulneran sus derechos.

Sin condena en costas por haberse actuado en principio por intermedio de la comisaría de Familia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso VERBAL DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovido ANDRES FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ (hoy ANDRES FELIPE BAUTISTA SANCHEZ) representado por la Comisaría de familia de San Vicente de Chucurí, hoy mayor de edad, en contra de PEDRO BAUTISTA PARRA de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas por lo expuesto

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos presentados en la demanda a la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia ARCHÍVESE el expediente (física y digitalmente), previas las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22a867811d7969d2ed7c9574bee8ab7511d4ba2b8a439853c8811f3cbd6f90**

Documento generado en 03/10/2022 09:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **05 de octubre de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>